CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 18 de agosto de 2020, según se conoce de acta individual de reparto secuencia 225484 y el cual nos fuera trasladado al despacho el en la misma calenda. - Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2020.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Auto No. 1152

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Continental de Bienes S.A.S INC
Apoderado dte: Lizzeth Vianey Agredo Casanova
Demandado: Oscar Eduardo Merchán Gómez y Ricardo Gardel Merchán Gómez
Radicación: **2020**-00**390**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la presente demanda ejecutiva, formulada por la sociedad Continental de Bienes S.A.S a través de apoderada judicial en contra de la sociedad The Five SAS, Mario Quiñonez Tenorio y Quiñonez Tenorio EU, al tenor del artículo 90 del C.G del P, declarándola INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- La demanda no está acompañada de la prueba de haber agotado el acuerdo de pago contemplado en el artículo 3 del Decreto 579 de 2020.

2.- Deben modificarse las pretensiones, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 579 de 2020 no es procedente el cobro de penalidades ni intereses moratorios.

3.- No ha acreditado que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, dado que para el presente caso y por ser la demandante persona jurídica inscrita en el registro mercantil, aquellos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotadas para recibir notificaciones judiciales, tal como lo prevé el artículo 5 del decreto 806 de 2020, denotándose que la formalidad la señalan los artículos. - 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil. Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16** de **septiembre** de **2.020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb792b4f1e0413e1dc1b3ab2f19580721f5754e7e2d8338587dd1d711595865f**

Documento generado en 15/09/2020 02:58:45 p.m.